

**ORDENANZA N° 281/86.**  
**Instalación de papeleros.**  
**Sanción: 20/11/86.**

CAPITULO I

De la Concesión:

Art. 1º) La instalación, funcionamiento y concesión de papeleros en la vía pública se regirá por las disposiciones de la presente.

Art. 2º) Con la denominación de papelero, se entiende, a los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a aquellos recipientes cuyas especificaciones obran en el presente cuerpo, y que tienen por finalidad ser utilizados para depositar en éstos, materiales como papeles, cartones y otros desechos similares, con objeto de mantener la higiene de la vía pública.

Art. 3º) La autorización de instalación de papeleros en la vía pública será considerada como concesión municipal, pudiendo por lo tanto ser dejada sin efecto cuando se comentan infracciones penadas por esta Ordenanza.

CAPITULO II

De la instalación:

Art. 4º) La instalación de papeleros queda sujeta a las normas que a continuación se detallan:

- a) la instalación de papeleros se efectuará en aceras de dos metros con cincuenta de ancho como mínimo.
- b) Deberán instalarse a no menos de treinta metros entre sí, tomándose esta distancia sobre la misma vereda.
- c) Que se emplace como mínimo a 0,50 metros tomados desde el borde exterior del cordón y fuera de las ochavas.
- d) Se prohíbe su instalación donde dificulten el acceso, utilización y/o visibilidad, de elementos afectados al servicio público, tales como cámaras de electricidad y de teléfonos, bocas de incendio, buzones, semáforos, señales, monumentos y similares.
- e) Podrán instalarse en las proximidades de las puertas de acceso a reparticiones públicas, establecimientos de enseñanza pública o privada, salas de espectáculos, locales de diversión o esparcimiento, hospitales, sanatorios, templos de cualquier culto y bancos, siempre que su instalación no dificulte el acceso a cualquiera de los establecimientos mencionados precedentemente y a más de cuatro metros de acceso correspondiente, tomado en forma perpendicular al sentido de ingreso al local o establecimiento.
- f) No podrán ubicarse frente a puertas de acceso vehicular o peatonal.
- g) Los papeleros deberán mantenerse en buen estado de conservación, siendo esta responsabilidad del concesionario, no así en cuanto a los residuos que se depositen en su interior, los que serán retirados por personal municipal o encargados de la recolección de residuos de la dependencia que corresponda.
- h) La estructura base estará anclada al piso por medio de trabas empotradas en la acera, en forma tal que se impida el movimiento u oscilación por acción del viento.

Art. 5º) Todos los papeleros que se instalen deberán ser con respecto a las dimensiones y formas de iguales características, y no excederán una altura máxima de 1,00 metro, tomados desde la superficie de acera en línea recta hacia la parte más alta del recipiente, con respecto a la superficie a ocupar no excederá un metro cuadrado.

Art. 6º) Estos papeleros previos a su instalación, serán inspeccionados a efectos de determinar, por medio de la dependencia municipal que corresponda, si se encuentran en condiciones adecuadas conforme a lo determinado en la presente Ordenanza.

Art. 7º) Una vez colocados los papeleros se determinara por el Departamento Ejecutivo que éstos contarían la disposiciones de la presente, en cuanto a lugares permitidos, se deberán retirar en forma inmediata sin indemnización alguna por parte del Municipio.

### CAPITULO III

#### De las disposiciones generales:

Art. 8º) El concesionario podrá utilizar la superficie del frente y parte posterior y ambos laterales, quedando para la Municipalidad los techos del paplero, exclusivamente con fines comerciales y de propaganda, siempre que tales inscripciones no afecten las normas municipales relacionadas con la moral y las buenas costumbres.

Art. 9º) Los papeleros y los gastos que demanden su instalación corresponderán por exclusiva cuenta del concesionario, como asimismo su reposición.

La concesión se otorgará por el término de cinco (5) años, finalizados los cuales dichos papeleros pasarán a ser propiedad municipal.

Art. 10º) Vencido el término de concesión el Municipio podrá licitar la explotación publicitaria de los papeleros a un nuevo concesionario o el mismo de acuerdo a la establecido en al presente.

Art. 11º) Todos los papeleros que se instalen, llevarán un número de orden correlativo en la parte frontal, hacia la derecha, parte superior que será asignada por el Departamento correspondiente. El número será visible y estará pintado en color negro sobre fondo amarillo, la pintura a utilizarse será resistente al agua. El número tendrá una altura de cinco (5) centímetros por dos (2) centímetros de ancho.

Art. 12º) Cuando deba efectuarse la reposición o retiro por mantenimiento de un paplero, el concesionario deberá comunicarlo al Departamento correspondiente, a efectos de su registración en el expediente respectivo.

Art. 13º) Todas las concesiones serán de carácter precario y podrán ser canceladas cuando los papeleros se encuentren deteriorados y después de dos (2) avisos de la Municipalidad, éstos no hubieran sido refaccionados.

Art. 14º) El incumplimiento por parte del concesionario de lo establecido en el art. anterior, facultará a la Municipalidad para realizar por sí el retiro de los papeleros y su depósito en el corralón municipal.

Art. 15º) Las concesiones que el Municipio otorgue son intransferibles.

Art. 16º) los concesionarios que no cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza, se harán pasibles a la aplicación de las siguientes penalidades:

a) Multa graduada desde 100 a 500 U.P.

b) Retiro de los papeleros en la tercera reincidencia.

NOTA: La Unidad Punitiva es equivalente a un (1) litro de nafta especial, de acuerdo al valor vigente en el momento que se cometa la infracción.

Art. 17º) La sanción de las infracciones de la presente Ordenanza será competencia de la Justicia Municipal de Falta a crearse.

Art. 18º) A partir de la promulgación de la presente Ordenanza deróguese toda otra disposición que se oponga sobre el particular.

Art. 19º) DE FORMA.